

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

28562 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Pascual», en los términos municipales de Nalda y Abelda de Iregua (La Rioja).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Pascual», en los términos municipales de Nalda y Abelda de Iregua (La Rioja)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 7 de marzo de 1989 don Emilio Pascual Abeytua, como promotor de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de gravas y arenas en roza abierta en los términos municipales de Nalda y Abelda de Iregua (La Rioja). En el mismo lugar se encuentra una antigua cantera de explotación directa. Aunque la solicitud de concesión directa se realizó inicialmente para 11 cuadrículas mineras, posteriormente se renunció a nueve de ellas.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de concesión.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció en fecha 16 de marzo de 1989 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 12 de mayo de 1989, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la realización del estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados, así como un resumen significativo de las respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, el 21 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 279) fue sometido a trámite de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusieran alegaciones.

No obstante y ante la necesidad de disponer de información suficiente para formular la declaración de impacto ambiental, se comunicó al órgano

sustantivo, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 22 de febrero de 1990, la necesidad de que el promotor aportara documentación complementaria sobre ciertos aspectos relativos a cartografía, programa de explotación y medidas correctoras.

Mediante escrito de 28 de marzo de 1990, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria remite un anexo aclaratorio elaborado por el promotor de la actuación. Ante las deficiencias e inconcreciones de dicho anexo, la Dirección General de Política Ambiental solicita nuevamente aclaración sobre las medidas correctoras a aplicar y programa de vigilancia ambiental, mediante escrito de 11 de septiembre de 1990, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto y de su anexo, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III de la presente Resolución.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanadas las deficiencias de información más relevantes observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegura la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

La amplitud de las referidas condiciones, es consecuencia de la inconcreción y escasez de datos del estudio aportado por el promotor, lo que obliga a asegurar mediante las prescripciones contenidas en estas, la protección del medio potencialmente afectado por la explotación, mediante la adopción de todo tipo de medidas correctoras directas e indirectas sobre las distintas acciones del proyecto susceptibles de provocar daños ambientales.

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación, serán recogidos y enviados a los centros de tratamiento autorizados.

Por otra parte y ante el riesgo de contaminación por sólidos en suspensión de las aguas superficiales de afluentes y arroyos del río Iregua, que según la memoria del proyecto presentado drenan el valle, se adoptarán las siguientes precauciones:

1.1 Rodear la explotación de un canal perimetral que recoja las aguas tanto de escorrentía como procedentes de cualquier labor relacionada directa o indirectamente con la explotación. Dicho canal deberá tener una anchura de 70 centímetros y una profundidad de 50 centímetros. Se revestirá interiormente de manera tal que sus paredes sean impermeables e inertes.

1.2 Construir al final del canal de drenaje perimetral dos balsas de decantación, conectadas en serie, de forma que tanto en la primera como en la segunda la altura de la lámina de agua sobre los depósitos del fondo no sea inferior a un metro. La salida de las aguas de las balsas de decantación se realizará por desbordamiento. Su interior se revestirá de materiales similares en características a los del canal de drenaje.

1.3 Se procederá a la limpieza cuando sea necesario, al menos anualmente, tanto del canal perimetral como de las balsas de decantación.

1.4 Los lodos procedentes de las labores de limpieza serán utilizados en los trabajos de restauración de las escombreras, como lámina intermedia entre la propia escombrera y la capa de tierra vegetal, habrá de verterse superficialmente.

1.5 Al finalizar la explotación y antes de la clausura y abandono de la misma será necesario:

1.5.1 Rellenar el hueco generado por la explotación mediante el aprovechamiento de materiales de escombreras de la propia explotación y precipitados obtenidos por aplicación de lo que se establece en el apartado 1.3 de esta condición.

1.5.2 Hacer desaparecer el canal de drenaje, así como las balsas de decantación por enterramiento y posterior apisonado y revegetado.

1.6 Queda prohibido el vertido de sólidos o líquidos en el barranco de la Boquera y el barranco de la Llasa, así como el establecimiento de depósitos de material y escombreras «de vaguada», ya sean temporales o definitivas en dichos barrancos.

2. *Protección de la atmósfera.*—Dado que el estudio de impacto ambiental no proporciona dato alguno sobre velocidad y dirección de vientos dominantes, si bien especifica que «resultará un producto final de grano muy fino», se instalará una pantalla vegetal rodeando toda la explotación con vegetación arbórea y arbustiva de hoja perenne presente en la zona, y hasta que ésta alcance 10 metros de altura y cinco metros de espesor se instalarán pantallas artificiales antivientos.

Esta pantalla vegetal será de espesor siete metros y altura 15 metros en los siguientes puntos:

Zonas próximas a la N-111.

Vértices de cuadrículas mineras en explotación más próximos a Nalda y Abelda de Iregua.

Proximidades de las cuadrículas renunciadas a explotar en el estudio de impacto ambiental.

3. *Protección de la fauna.*—Debido a la presencia de diversas especies protegidas, entre las que destacan el buitre leonado («Gyps fulvus»), el alimoche («Neophron pernocterus») y el halcón peregrino («Falco peregrinus»), que utilizan las proximidades de las cuadrículas renunciadas para criar, se evitará el acceso a éstas de personas o maquinaria procedente de la explotación. A este fin se procederá al vallado de las zonas de contacto entre las cuadrículas a explotar y las renunciadas por el promotor.

4. *Protección del paisaje.*—A la vista del previsible impacto paisajístico que creará la ubicación de la cantera, derivado de alta visibilidad que tendrá la explotación desde gran parte de este tramo del valle de Iregua, incluida la CN-111 y a fin de paliarlo en lo posible se procederá a:

4.1 Ubicar las escombreras por debajo de la cota de los 700 metros, no dotándolas de pendientes superiores al 25 por 100 y procediendo a su revegetación inmediata.

4.2 Se procederá a realizar una restitución topográfica, debiendo observarse la misma, de la forma más fiel posible, en los trabajos de restauración y revegetación, especialmente en lo que se refiere a inclinación de los bancos primero y segundo y la ubicación y diseño de escombreras finales o residuales.

5. *Plan de recuperación ambiental.*—Se elaborará un plan de recuperación ambiental que cumpla lo siguiente:

Se retirará la «montera», procediéndose a su apilado en montones que no superen los dos metros de altura. Dichos montones se ubicarán en lugares protegidos de fenómenos erosivos y serán tratados convenientemente, a fin de que conserven sus características hasta el momento de su utilización.

Se procederá al revegetado de escombreras, utilizando parte de la montera, así como los materiales procedentes de la balsa de decantación, según lo especificado en la condición 1.3.

Se establecerán bermas cada cinco metros de altura en los frentes de explotación.

Para los trabajos de revegetación se utilizarán única y exclusivamente especies presentes en la zona.

Anualmente se redactará un proyecto que coordine el Plan de Labores con el Plan de Recuperación Ambiental, indicándose específicamente:

Parcelas a restaurar.

Restitución topográfica.

Reposición de marras plantones del año anterior.

El último año de explotación se completará la restitución topográfica señalada en la condición 4.2 de la presente declaración de impacto.

6. *Seguimiento y vigilancia.*—La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, será la siguiente:

6.1 Antes de aprobarse la concesión directa de la explotación:

Diseño y construcción del canal perimetral, así como de las balsas de decantación.

Certificado que asegure la futura recogida de los vertidos contaminantes de la maquinaria de explotación a que se refiere la condición 1.

Plan de recuperación morfológica ambiental y proyecto de coordinación con el Plan de Labores del primer año, según lo indicado en la condición 5.

Plantación de pantallas vegetales y provisionales artificiales (condición 2).

6.2 Anualmente a contar desde la fecha de concesión directa se remitirá un informe, señalando:

Restitución topográfica a realizar.

Reposición de marras y otras labores de mantenimiento.

Limpieza de balsas de decantación y canal perimetral (condición 1.3).

Utilización de los lodos (condición 1.4).

6.3 El último año de explotación, además de lo especificado en el punto anterior, se remitirá la restitución topográfica final señalada en la condición 4.2 de la presente Resolución, así como certificado que acredite el aterramiento del canal perimetral y las balsas de decantación y su restauración.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la cantera denominada «Pascual», en los términos municipales de Nalda y Abelda de Iregua (La Rioja)

La cantera «Pascual» lleva explotándose quince años, no estando sometida, por tanto, a procedimiento de evaluación de impacto. Sin embargo, al solicitarse concesión de explotación directa de la misma, al pasar, debido a la calidad de materiales, de sección A a sección C de la Ley de Minas 22/1973, y no haber sido sometida en su día a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se impone la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, regulado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental.

La producción anual bruta de la explotación será de 20.000 metros cúbicos, estando calculadas las reservas en 600.000 metros cúbicos. La duración prevista de la explotación es de treinta años y el destino del producto será la industria de vidrio y siderometalurgia.

La explotación de la cantera se realizará a roza abierta, con una longitud de frente entre 50 y 100 metros y una altura media de 10 metros.

La maquinaria presente en la explotación consistirá en una pala excavadora, que se utilizará para el arranque del material y su carga en camiones.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del Proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Ayuntamiento de Abelda de Iregua	X
Ayuntamiento de Nalda	X
Dirección Regional de Medio Ambiente en Rioja	X
ANARI (Asociación Naturalista de Rioja)	—
Asociación Naturalista del río Ega (Rioja)	—
Asociación Ecologista de Rioja	—
ERA (Asociación Ecologista de Rioja)	X

Las respuestas recibidas por parte de ERA y de la Dirección Regional de Medio Ambiente en La Rioja, manifiestan los problemas que pueden surgir ante la presencia de especies protegidas en el vértice S.E. de las cuadrículas mineras solicitadas inicialmente así como en el grave impacto

paisajístico que se puede provocar en las zonas más altas (considerando como tales aquellas de cota superior a los 900 metros) derivado de su visibilidad desde gran parte del valle del Iregua, incluida la CN-111.

El ICONA, en su contestación manifiesta textualmente:

«La explotación solicitada podría afectar a unas masas de Pino Laricio existentes en las proximidades, así como a diversas especies protegidas entre las que se encuentran el Buitre Leonado, Alimoche y Halcón Peregrino. En este sentido sería conveniente regular la explotación de manera que no afecte al período de nidificación de estas especies.»

Con respecto a los Ayuntamientos consultados, el de Abelda de Iregua adjunta acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el cual se informa favorablemente el expediente, mientras que el de Nalda, considera insuficiente la documentación aportada por el promotor, por lo que dicho Ayuntamiento «en el momento de emitir la oportuna licencia municipal estudiará el condicionado correspondiente a fin de conseguir la restitución de la zona».

ANEXO III

Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

El estudio cumple formalmente con el contenido exigido por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, si bien se encuentra escasamente documentado, incompleto y confuso. Los apartados correspondientes a fauna y flora son prácticamente inexistentes al igual que el relativo a paisaje y medio socioeconómico. En conjunto presenta contradicciones especialmente en los apartados relativos a erosión y existencia de acuíferos, donde se utilizan datos solamente orientativos.

Por estos motivos el estudio fue devuelto en dos ocasiones al promotor a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con objeto de que éste fuera completado y documentado de manera más rigurosa.

No obstante lo anterior, el promotor muestra su voluntad, expresada en el propio estudio de Impacto Ambiental de renunciar a la explotación de 9 a 11 cuadrículas mineras solicitadas, precisamente las que aparecían como conflictivas en el período de consultas previas (ICONA y ERA).

En todo caso, la presente declaración de Impacto Ambiental viene a subsanar a través de su condicionado, las deficiencias del estudio y garantiza asimismo, con su cumplimiento, la protección del medio natural afectado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28563 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de septiembre de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima».